



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I y II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-150-SPA-91 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la remoción de un área verde con motivo de la colocación de bancas en el camellón de Ámsterdam, casi esquina con Sonora, colonia Hipódromo, en la demarcación territorial Cuahtémoc, por parte del establecimiento mercantil denominado Merkavá, ubicado en el número 53 de la calle Ámsterdam (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-150-SPA-91

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13397-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató que en el camellón de la calle Ámsterdam, frente al número 53, se colocaron bancas de cemento, un pasillo de tezontle y círculos de cemento, dado lo anterior se notificó el citatorio PAOT-05-300/0066-2019 a quien dijo ser el gerente del establecimiento, para que se presentaran en las oficinas de esta Entidad y declarasen en relación a los hechos que se denuncian.



Al respecto, se presentó en estas oficinas el Apoderado legal del establecimiento denominado "Merkava", quien manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

(...) atendiendo los alcances del oficio DGAmb/845/2018 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual se otorgó la adopción del camellón en Ámsterdam número 53, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, me comprometo a realizar el retiro de cualquier elemento ajeno al área verde en cita, pudiendo ser éstos de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: bancas, mobiliario urbano, elementos de materiales impermeables como cemento, grava o gravilla o cualquier elemento pétreo.

(...)

Realizar las acciones de mantenimiento del área verde, colocando vegetación como duranta verde, amaranto o coleos y lirio persa con altura de 20 cm, así como la colocación de tierra negra para garantizar el establecimiento y desarrollo de dicha vegetación (...).

En este sentido, mediante escrito, el representante del establecimiento denominado "Merkava", informó a esta Entidad, que fueron retiradas las bancas y los círculos de cemento que estaban colocadas en el camellón de la calle Ámsterdam y que aunado a lo anterior, en lo que respecta a la colocación de vegetación y tierra negra para el desarrollo de dicha vegetación, manifestó que serían colocados en un término de 15 días hábiles, a efecto de mantener y darle la finalidad de un área verde.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-150-SPA-91

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13397-2019

Es de mencionar que en un nuevo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la presente denuncia, se constató que ya habían retirado las bancas y los círculos de cemento; sin embargo, a la fecha no han llevado la colocación de la vegetación en el lugar.



En este sentido es importante mencionar que el establecimiento denominado "Merkava" mediante el oficio DGAmB/845/2018 del 30 de agosto de 2018, había celebrado un convenio de adopción del área verde con la Alcaldía Cuauhtémoc por el periodo de un año, en el cual llevarían a cabo el mantenimiento, mejoramiento y cuidado respectivo del área verde de ese tramo del camellón, hecho que no sucedió, por lo que corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc de acuerdo a sus atribuciones y alcances, el llevar a cabo la restauración del lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el camellón de la calle Ámsterdam, frente al número 53 en la colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se colocaron bancas de cemento, tezontle y círculos también de cemento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



2. El Apoderado del establecimiento “Merkava” refirió en comparecencia que retiraría las bancas y círculos de cemento y colocaría vegetación como duranta verde, amaranto o coleos y lirio persa con altura de 20 cm, así como la colocación de tierra negra para el desarrollo de dicha vegetación.
3. En un nuevo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la presente denuncia, se constató el retiro de las bancas y los círculos de cemento; sin embargo, a la fecha no se llevó a cabo la colocación de la vegetación en el lugar.
4. Se solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, de acuerdo a sus atribuciones y alcances, llevar a cabo la restauración del área verde, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga EddaVeturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana BoyTamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS